



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**MT-1350-2 – 59805 del 15 de diciembre de 2005**  
Bogotá, D. C.

Señora  
**NORA MARIN RINCON**  
Jorgerodriguez@geo.net.co

Asunto: Consulta sobre validez de documentos de transferencia de un vehículo.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del email del 12 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita concepto sobre la validez de unos documentos de transferencia de un vehículo, que fue cancelado con un cheque falso. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

A título informativo señalamos que el art. 684 del Código de Comercio define el contrato como un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial y el 681 ibidem preceptúa que los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y en consecuencia obligarán no solo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

Específicamente el contrato de compraventa es aquel en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. Se equipara a dinero los títulos valores de contenido crediticio.



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

En el caso concreto el contrato de compraventa de automotores, es un contrato consensual generador de la obligación a cargo del vendedor de hacer la tradición de dicha cosa. El que vende un vehículo automotor no se obliga a hacer sino a dar, a efectuar la tradición de lo vendido. El contrato de promesa de venta genera simplemente obligaciones de hacer, es decir, el celebrar el contrato prometido. No se puede confundir el contrato de compraventa con el modo, consistente en efectuar la tradición de la cosa vendida, que se hace por la inscripción del título en la oficina correspondiente. Por lo tanto no puede predicarse nulidad del contrato porque la tradición no se haya efectuado. El contrato existe desde que las partes se hayan puesto de acuerdo en la cosa y en el precio y es válido mientras no este afectado de vicio por objeto ilícito, causa ilícita, incapacidad absoluta o relativa de cualquiera de las partes o por error, fuerza o dolo.

Es una obligación del comprador dentro del plazo estipulado pagar el precio o en su defecto al momento de recibir la cosa. Cuando exista mora del comprador en el pago del precio tendrá derecho el vendedor a la inmediata restitución de la cosa vendida, si el comprador la tuviere en su poder y no pagare o asegurar el pago a satisfacción del vendedor.

La solicitud del vendedor se tramitará como los juicios de tenencia, pero podrá solicitarse el embargo o secuestro preventivos de la cosa. Actualmente para la restitución de la cosa vendida se adelanta un proceso verbal de acuerdo con la cuantía. (art. 427 parágrafo 2, numeral 12 y art. 435 parágrafo 2).

También tendrá derecho el vendedor en caso de incumplimiento del comprador a una justa retribución por el uso que el comprador haya hecho de la cosa y a la restitución de los frutos en proporción a la parte no pagada del precio, sin menoscabo de la correspondiente indemnización de perjuicios. En este caso las obligaciones son civiles cuando dan derecho para exigir su cumplimiento.



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

De otra parte de acuerdo a lo establecido en el Art. 1602 del Código Civil, todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. En caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado, en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria, que es cuando por su cumplimiento se extingue un derecho. Cumplida la condición resolutoria deberá restituirse lo que se hubiere recibido bajo tal condición, a menos que ésta haya sido puesta en favor del acreedor exclusivamente, en cuyo caso podrá este si quiere renunciarla, pero será obligado a declarar su determinación si el deudor lo exigiere.

En conclusión los documentos firmados por ustedes tienen plena validez jurídica y ante el incumplimiento del comprador es procedente demandar ante la justicia ordinaria, el título valor que fue tachado de falso y así obtener el pago y la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

Atentamente,

**Leonardo Alvarez Casallas**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**